



Managua, 22 de enero de 2013

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

Honorable Señor Presidente:

La Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de este Poder del Estado, recibió de Primer Secretaria de la Junta Directiva, el día 15 de enero de 2013, la iniciativa de "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con el número de registro 20137751 para realizar el proceso de consulta y dictamen.

I.- INFORME DE LA CONSULTA

1. Antecedentes y objeto

La iniciativa fue presentada, el día 7 de enero de 2013, por el Presidente de la República Daniel Ortega Saavedra a la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional y recibida por la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos para su debido proceso de consulta y dictamen, el día 15 de enero del corriente año. A partir de ese momento se realizaron una serie de consultas que se detallarán con posterioridad.

En la actualidad el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido formulando, promoviendo, coordinando, ejecutando y evaluando políticas, planes, programas y proyectos gubernamentales, que garantizan la participación de las mujeres en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político del país.

De esa forma se ha facilitado que en los planes nacionales la mujer tenga presencia activa en sus etapas de elaboración, implementación y evaluación, a fin de asegurarles una efectiva igualdad de oportunidades en el desarrollo del país, así como al acceso y control de los recursos y beneficios que se deriven del mismo.

Las mujeres en Nicaragua representan el 50.7 por cien de la población nicaragüense (UNFPA, 2009) de una población estimada de 6,071,045 de personas (INIDE, 2012).



Por otro lado, conviene resaltar que existe dentro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) un Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), órgano en el cual Nicaragua participa activamente. La creación de un Ministerio de la Mujer viene a reforzar la presencia y participación de Nicaragua dentro del Consejo.

De igual manera, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido impulsando y promoviendo planes y programas que involucran la participación de los jóvenes en actividades propias de su edad, en función de su desarrollo corporal y formación integral como personas.

En el ámbito legislativo, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha logrado que a través de su gestión la Asamblea Nacional apruebe instrumentos jurídicos a favor de la Protección de la Mujer y ha venido promoviendo de igual manera la implementación de instrumentos jurídicos a favor de la juventud, para que de forma activa y protagónica puedan realizar acciones respaldadas jurídicamente a favor de la promoción y restitución de sus derechos.

2. Consultas realizadas

Recibida la iniciativa de Ley, el día 15 de enero del corriente año de parte de Primera Secretaría, se procedió a realizar una matriz de consultas a Instituciones que estuvieran involucradas en la ejecución y desarrollo de la iniciativa, con el fin de escuchar sus observaciones, aportes o comentarios.

El día 22 de enero de 2013, asistieron a la consulta la Cra. Arlen Vargas Padilla, Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), y el Cro. Bosco Martín Castillo Cruz, Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUVE). Participaron con sus respectivos asesoras y asesores. Por el INIM, Patricia Téllez y Catalina Aburto y Hellen García por el INJUVE.

Fueron recibidos sus aportes, comentarios y sugerencias por escrito valoradas e incorporadas en el dictamen emitido por la Comisión.

4. Consideraciones de la Comisión

Las personas integrantes de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, consideran necesario y de trascendental importancia la aprobación de la iniciativa de "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", pues esta vendría a ser un instrumento jurídico de mucho beneficio para visibilizar la importancia que tienen tanto la mujer como la juventud en la vida de los nicaragüenses.



II. DICTAMEN

Por todas las razones anteriormente expuestas en este informe y dictamen, tomando en cuenta que la presente Ley es necesaria como base fundamental para la sociedad nicaragüense y el fortalecimiento del país, que está bien fundamentado y que no se opone a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Leyes Constitucionales, ni a los tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua, las personas integrantes de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos DICTAMINAN FAVORABLEMENTE la iniciativa de "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y solicitan al honorable plenario su aprobación en lo general y particular.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS

Irma de Jesús Dávila Lazo
Presidenta

Edwin Castro Rivera
Vicepresidente

Raúl Benito Herrera Rivera
Vicepresidente

Carlos Emilio López Hurtado

María Auxiliadora Martínez

César Castellano Matute

Juana de los Ángeles Molina

Licet del Rosario Montenegro



Olga Xochilt Ocampo Rocha

Juan Enrique Sáenz Navarrete

Hasta aquí informe de consulta y dictamen. A continuación el texto de la iniciativa de Ley.





LEY N° _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente

Ley de reforma y adición a la Ley 290, Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, y su reforma.

Artículo Primero: Se reforma el artículo 12 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, el cual se leerá así:

Artículo 12. Los Ministerios de Estado serán los siguientes:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ministerio de Gobernación.
3. Ministerio de Defensa.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio Agropecuario y Forestal.
7. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
8. Ministerio de Transporte e Infraestructura.
9. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
10. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
11. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
12. Ministerio de Energía y Minas.
13. Ministerio del Trabajo.
14. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.
- 15. Ministerio de la Mujer.**
- 16. Ministerio de la Juventud.**

Artículo Segundo: Adición de nuevo artículo Ministerio de la Mujer

Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 29 Sexies, el cual se leerá así:

Artículo 29 septi: Ministerio de la Mujer

Al Ministerio de la Mujer le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular, promover, coordinar, ejecutar y evaluar, políticas, planes,



programas, y proyectos gubernamentales, que garanticen la participación de las mujeres en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político del país, facilitando que en los planes nacionales la población femenina tenga presencia activa en sus etapas de elaboración, implementación y evaluación, a fin de asegurar a las mujeres una efectiva igualdad de oportunidades en el desarrollo del país, así como al acceso y control de los recursos y beneficios que se deriven del mismo.

- b) Coadyuvar en la readecuación de políticas generales que aún conserven elementos discriminatorios hacia la población femenina.
- c) Aportar al conocimiento de la condición y situación de las mujeres impulsando una estrategia de información y comunicación especializada en el tema de la mujer y basada en la coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el desarrollo económico, social, cultural y político de Nicaragua.
- d) Fortalecer la presencia y participación del Gobierno de Nicaragua en los organismos e instituciones internacionales de carácter gubernamental especializados en los distintos aspectos de la condición de la mujer.
- e) Gestionar la captación de recursos financieros y técnicos destinados a acciones, proyectos y programas para la mujer, a ser desarrollados por el Ministerio, por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo Tercero: Adición de nuevo artículo Absorción del Instituto Nicaragüense de la Mujer

Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 29 septi, el cual se leerá así:

Artículo 29 octi: Absorción del Instituto Nicaragüense de la Mujer

El Instituto de la Mujer, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, será absorbido por el Ministerio de la Mujer, lo que significa para todos los efectos, que el Ministerio de la Mujer es sucesor sin solución de continuidad de dicho instituto.

El Instituto de la Mujer, es la estructura orgánica y funcional que constituirá la base para el Ministerio de la Mujer.

En todo ordenamiento jurídico nicaragüense donde se diga Instituto de la Mujer, deberá leerse: Ministerio de la Mujer.



Artículo Cuarto: Adición de nuevo artículo Ministerio de la Juventud

Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 29 octi, el cual se leerá así:

Artículo 29 novi: Ministerio de la Juventud

Al Ministerio de la Juventud le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Impulsar y promover programas y planes de desarrollo recreativo y cultural.
- b) Promover la construcción de instalaciones para la práctica de tales actividades, así como administrar aquellas instalaciones que le pertenezcan o le sean asignadas en administración.
- c) Impulsar y promover planes y programas que promuevan la participación de los jóvenes en actividades propias de su edad, en función de su desarrollo corporal y formación integral como personas.
- d) Implementar acciones, programas y políticas dirigidas a la juventud nicaragüense, a través de la articulación y coordinación entre las instituciones del Estado, Expresiones Juveniles organizadas y la juventud en general.
- e) Promover la implementación de los instrumentos jurídicos de juventudes, para que de forma activa y protagónica realicen acciones de promoción y restitución de sus derechos.
- f) Promover entre la juventud la apropiación de un Modelo de Derechos y Desarrollo Humano, en lo Cultural, Social, Político, Económico y Ambiental, acorde con los Principios y Valores de Justicia, Sostenibilidad, solidaridad, Paz, y Bienestar para todas las personas, sin discriminación por sexo, raza, creencias, identificación política u otros, en coordinación con las instituciones de Estado y las expresiones juveniles organizadas.

Artículo Cinco: Adición de nuevo artículo Absorción del Instituto de la Juventud

Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 29 novi, el cual se leerá así:

Artículo 29 deci: Absorción del Instituto de la Juventud

El Instituto Nicaragüense de la Juventud, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma será absorbido por el Ministerio de la Juventud, lo que significa para todos los efectos, que el Ministerio de la Juventud es sucesor sin solución de



continuidad de dicho instituto.

El Instituto de la Juventud, es la estructura orgánica y funcional que constituirá la base para el Ministerio de la Juventud.

En todo ordenamiento jurídico nicaragüense donde se diga Instituto de la Juventud, deberá leerse: Ministerio de la Juventud.

Artículo Seis: La presente Ley deroga:

- a) Los acápite n) y q) del Artículo 14 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, Ley No. 804, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 134 de 17 de julio de 2012.
- b) El Decreto No. 293 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de la Mujer", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 277 del 29 de diciembre de 1987.
- c) El Decreto No. 36-93 "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Mujer", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del 7 de Julio de 1993.

Artículo Siete: Transitorio

Los presupuestos aprobados para el año 2013 para el Instituto Nicaragüense de la Mujer y para el Instituto Nicaragüense de la Juventud, serán trasladados a los nuevos Ministerios respectivamente, para el inicio de sus operaciones. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le compete efectuar los traslados presupuestarios correspondientes de ambos casos. El impacto presupuestario será neutro.

Por ministerio de la presente Ley todos los activos del Instituto Nicaragüense de la Mujer y del Instituto Nicaragüense de la Juventud pasan a ser parte de los bienes del Estado, se faculta a los Registradores Públicos a efectuar los traspasos con la sola presentación de la solicitud del Estado presentando La Gaceta en la que consta la presente Ley.

Artículo Ocho: Publicación de Texto refundido

Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley número 290 Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, y reformas, mediante Ley 612, Ley 804 con las reformas incorporadas



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

sea publicada en la Gaceta Diario Oficial.

Al entrar en vigencia las presentes reformas se debe reformar el Reglamento de la Ley 290, de conformidad al artículo 150 numeral 10.

Artículo Nueve. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes _____ de del dos mil trece.-
Presidente de la Asamblea Nacional. Secretario de la Asamblea Nacional.

